

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES.

En aplicación del artículo 8-1-b) del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988 de 28 de julio), respecto a los requisitos de transparencia relativos a la información regulada sobre los emisores que coticen en Bolsa, todos y cada uno de los miembros del Consejo han de realizar una declaración de responsabilidad sobre el contenido de las cuentas, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las Cuentas Anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión incluye un análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.

De conformidad con todo ello, al tiempo de la formulación de las citadas Cuentas, llevada a cabo en el Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A., del día 31 de marzo de 2008, los Administradores acordaron por unanimidad efectuar la siguiente declaración:

“Declarar que todos y cada uno de los miembros del Consejo responden del contenido de las Cuentas, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las Cuentas Anuales, elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión incluye un análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.”

Madrid, 31 de marzo de 2008

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 144.1 A), del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley de Sociedades Anónimas el Consejo de Administración, reunido en sesión celebrada el 17 de abril de 2008, acordó de forma unánime, emitir el presente informe en relación con la modificación Estatutaria que a continuación se reseña.

El vigente artículo 27 de los Estatutos Sociales establece, en su párrafo primero que los Consejeros ejercerán los cargos por espacio de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de la misma duración.

A fin de dotar de mayor agilidad la composición y estructura del Consejo de Administración, para adecuarlo a las necesidades sociales que en cada momento vayan surgiendo con motivo del desarrollo de la actividad de la compañía, el Consejo de Administración estima pertinente abrir la posibilidad de una mayor rotación de los miembros del Consejo y a este fin, estima que el periodo de su mandato debe ser establecido por la Junta General al tiempo del nombramiento o reelección, de tal forma que puedan ser nombrados o reelegidos, por el periodo que se estime, nunca superior a cinco años.

De ser aprobado por la Junta General, el actual artículo 27, que contiene la siguiente redacción:

Artículo 27.- Duración y ejercicio del cargo.

Los Consejeros ejercerán los cargos por espacio de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de la misma duración.

Los Consejeros desempeñaran su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

Quedaría redactado cómo a continuación se transcribe:

Artículo 27.- Duración y ejercicio del cargo.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo que marque la Junta General de accionistas al tiempo de su nombramiento, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por los períodos que establezca la Junta, con el plazo máximo, en cada reelección, de cinco años.

Los Consejeros desempeñaran su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a aquélla.

Madrid, 17 de abril de 2008

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE NUEVOS CONSEJEROS Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS DE CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, SA.

Primero.- Sobre nombramiento de Consejeros Independientes y reelección de Consejeros Independientes.

A) Propuesta de nombramientos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado a) del número 3 del artículo 45 del Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones proponer el nombramiento y reelección de los Consejeros Independientes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 19 del referido Reglamento.

En este sentido, la Comisión, de forma unánime, ha considerado oportuno presentar ante el Consejo para su aprobación si procede y posterior presentación ante la Junta General, la designación como nuevo Consejero, ampliando la actual composición de 17 a 18 miembros, dentro del límite máximo y mínimo establecido en el artículo 25 de los Estatutos Sociales, de don Gustavo Villapalos Salas.

En opinión de la Comisión la trayectoria profesional del candidato, acredita los suficientes conocimientos y experiencia profesional necesarios para enriquecer, en lo que cabe, la composición del actual Consejo.

Don Gustavo Villapalos Salas es Doctor en Derecho, premio extraordinario de Licenciatura y de Doctorado, y Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Ha sido Decano de la Facultad de Derecho y posteriormente Rector de la Universidad Complutense. Desempeñó, como independiente, el cargo de Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid, entre 1995 y 2001. Es, asimismo, miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y de la Real Academia de Doctores de España.

En su experiencia empresarial se destaca los cargos de Director General, Consejero y Vicepresidente de Unicaja, Consejo de la Mutua Madrileña Automovilística, del Banco Central Hispano, de Caja Madrid, Presidente de la Comisión de Obra Social de la Conferencia Española de Cajas de Ahorro, así como Patrono de la Fundación Entorno y la Fundación Mil.

Estas características le hacen candidato idóneo para su propuesta como candidato al puesto de Consejero de la sociedad, con la calificación de Externo Independiente, al cumplir con todas y cada de las premisas establecidas en el artículo 6, punto 2 a) del Reglamento del Consejo.

Asimismo, y tras la dimisión presentada por Ibersuizas Alfa, SL, como miembro del Consejo de Administración de la sociedad, y a fin de cubrir esta vacante, la Comisión considera como candidato idóneo para la cobertura de ésta a don Luis

Chicharro Ortega, que hasta ahora había venido representando a Ibersuizas Alfa, SL, ante el Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, SA.

Don Luis Chicharro, es Licenciado en Económicas por ICADE y Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto. Nada más concluir sus estudios se incorporó al mercado financiero, como Subdirector de la Banca López Quesada, pasando más tarde a la firma JP Morgan (Nueva York-Madrid) como Vicepresidente. Desde entonces ha venido ocupando diversos puestos de responsabilidad en entidades financieras y agencias de valores, entre las que cabe destacar, Swiss Bank Corporation España, SA, SBS, Sociedad de Valores, etc, habiendo participado en la fundación de la Sociedad Inversiones Ibersuizas, SA, hasta que recientemente ha abandonado dicha compañía.

Su experiencia en el mundo financiero y su alta cualificación técnica, aconsejan la propuesta de su nombramiento como Consejero de Cementos Portland Valderrivas, con la categoría de Consejero Externo Independiente, al cumplir con todas y cada de las premisas establecidas en el artículo 6, punto 2 a) del Reglamento del Consejo.

B) Reelección de Consejeros Independientes.

Cartera Navarra, SA., representada por don José María Iturrioz Echamendi

Fue nombrado Consejero de Cementos Portland Valderrivas, SA. en la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el día 25 de mayo de 1993. La Junta General reunida el 27 de mayo de 1998 acordó su reelección como Administrador, cuya designación venció el 27 de mayo de 2003.

El 25 de junio de 2003, la Junta General aprueba de nuevo su reelección por el periodo de cinco años, conforme al artículo 27 de los Estatutos Sociales y al artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración, que finaliza el día 25 de junio del presente año.

Durante este último mandato, 2003-2008, ha sido nombrado vocal de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración (13 de diciembre de 2004) y el 24 de octubre de 2007 pasa a ser Presidente de dicha Comisión.

Actualmente Cartera Navarra, SA. tiene la condición de Consejero Externo Independiente.

La Comisión, de forma unánime, ha considerado oportuno informar favorablemente la propuesta de reelección de la citada sociedad Cartera Navarra, SA, actualmente representada por don José María Iturrioz Echamendi, quien ha venido prestando una extraordinaria colaboración y dedicación a cuantos asuntos le han sido encomendados por el Consejo de Administración y por la Comisión de Auditoría y Control, de la que es miembro y actual Presidente.

Por la características de esta sociedad, tenedora de un pequeño paquete de acciones de Cementos Portland Valderrivas, SA. que mantiene de forma histórica y que en modo alguno compromete su independencia, la hace acreedora por el contrario, de

un interés especial en la defensa de los derechos de los accionistas minoritarios a cuyo grupo pertenece. Ello, unido a su profundo conocimiento de la sociedad, así como la cualificación técnica demostrada en todo momento por sus representantes determinan que la Comisión informe favorablemente su reelección como Consejero manteniendo su calificación como Externo Independiente, a pesar de haber ejercido de modo ininterrumpido durante un periodo de 12 años su cargo de Consejero, por lo que se solicita del Consejo de Administración que se proponga a la Junta General de Accionistas la reelección de Cartera Navarra, SA como Consejero Externo Independiente.

Doña Concha Sierra Ordóñez

Fue nombrada vocal del Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, SA. por cooptación, en la reunión que éste celebró el día 25 de marzo de 1999, y su nombramiento se ratificó en la Junta General de Accionistas de la sociedad reunida el 27 de mayo de 1999.

En la sesión del Consejo de Administración mantenida el día 27 de octubre de 2004, es nombrada miembro de la Comisión de Auditoría y Control, cargo que continúa ejerciendo en la actualidad.

La Junta General de Accionistas celebrada el día 25 de junio de 2003, acordó su reelección como Consejera, por el periodo estipulado en los Estatutos Sociales de cinco años, que finaliza el próximo 25 de junio del 2008.

En el momento actual doña Concha Sierra Ordóñez tiene la condición de Consejera Externa Independiente.

La Comisión, de forma unánime, informa favorablemente la reelección de doña Concha Sierra Ordóñez, a cuya trayectoria profesional, conocida de los accionistas por la publicación de la misma en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, une sus profundos conocimientos jurídicos a su dilatada experiencia en el mundo de la empresa, como Consejera Externa Independiente.

Don Jaime de Marichalar y Sáenz de Tejada, Duque de Lugo

Fue nombrado vocal del Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, SA., por cooptación, en la reunión que éste celebró el día 29 de marzo de 2001, y se ratifica su nombramiento en la Junta General de Accionistas de la sociedad reunida el 29 de mayo de 2001. El Consejo de Administración del 31 de enero de 2002 le designa asimismo miembro de su Comisión Ejecutiva.

El 25 de junio de 2003 la Junta General de Accionistas aprueba su reelección como vocal del Consejo, por el periodo estatutario de cinco años, que vence el 25 de junio del presente año 2008.

En el momento actual don Jaime de Marichalar y Sáenz de Tejada tiene la condición de Consejero Externo Independiente.

La Comisión, de forma unánime, ha acordado proponer su reelección como Consejero Externo Independiente, al haber acreditado suficientemente su dedicación y esfuerzo en los temas encomendados por el Consejo de Administración, participando activamente en la toma de las decisiones que se han producido en el seno de éste.

Segundo.- Informe sobre la reelección de Consejeros no Independientes.

A) Otros Consejeros Externos.

Don Rafael Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo

Fue nombrado Vocal del Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, SA. y Consejero Delegado, en la Junta General de Accionistas celebrada el día 25 de mayo de 1993, así como miembro de la Comisión Ejecutiva en el Consejo de Administración reunido el 20 de julio del mismo año.

En el Consejo de Administración de la sociedad, reunido el 25 de mayo de 1997, fue nombrado Presidente del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, cargos que desempeñó simultáneamente con el de Consejero Delegado.

En el Consejo de Administración celebrado el día 26 de septiembre de 2002 cesó en sus funciones ejecutivas, continuando como Presidente del Consejo y de la Comisión Ejecutiva hasta el 31 de enero de 2006, fecha en la que el Consejo aceptó su dimisión como Presidente, continuando como Consejero y Vocal de la Comisión Ejecutiva.

La Junta General de Accionistas que se reunió el 25 de junio de 2003, acordó su reelección como Consejero, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, por el periodo de cinco años, venciendo el mismo por tanto, el 25 de junio del presente año 2008.

Actualmente don Rafael Martínez-Ynzenga tiene la condición de Otros Consejeros Externos.

La Comisión, de forma unánime, acuerda informar favorablemente la reelección de don Rafael Martínez-Ynzenga, con la misma calificación que hasta ahora venía ostentando y todo ello dada la capacidad, dedicación y profundo conocimiento de la sociedad y del sector donde la misma desarrolla sus actividades.

B) Reelección de Consejeros Ejecutivos.

Don José Ignacio Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo

Se le nombró Consejero de Cementos Portland Valderrivas, SA. en la Junta General de Accionistas de la sociedad celebrada el día 25 de mayo de 1993, y en el Consejo de Administración reunido el 20 de julio del mismo año se le designa Vocal de la Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración de la sociedad, reunido el 26 de septiembre de 2002, acordó la separación de las funciones de la Presidencia y de la Dirección Ejecutiva, recayendo ésta en la figura de un Consejero Delegado, designando para este cargo a don José Ignacio Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo.

La Junta General de Accionistas que se celebró el día 25 de junio de 2003 aprobó su reelección como Consejero, por el periodo contemplado en los vigentes Estatutos Sociales de cinco años, que vence el 25 de junio de 2008.

En el Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, SA., y en su sesión del día 31 de enero de 2006, fue nombrado Presidente del mismo y de su Comisión Ejecutiva, manteniendo a su vez el cargo que ya ocupaba de Consejero Delegado.

En el momento presente, don José Ignacio Martínez-Ynzenga tiene, por lo anteriormente expuesto, la condición de Consejero Ejecutivo.

La Comisión, de forma unánime, informa favorablemente la reelección de don José Ignacio Martínez-Ynzenga, dada su trayectoria en la compañía de la que además actualmente es Presidente y Consejero-Delegado.

Don Vicente Ynzenga Martínez-Dabán

Se le nombró Vocal del Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, SA. en la Junta General de Accionistas que se celebró el día 25 de junio de 2003, por el periodo contemplado en los Estatutos Sociales vigentes de cinco años, que vence el 25 de junio del presente año 2008.

El Consejo de Administración reunido el 27 de octubre de 2004 le nombra vocal de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y en la sesión de ésta celebrada el día 30 de noviembre de 2005 pasa a ser nombrado Presidente de dicha Comisión.

A fin de cumplir con el Código Unificado de Sociedades Cotizadas, en la mayor medida posible, en el Consejo de Administración celebrado el 28 de marzo de 2007, presentó su renuncia a este cargo, por tener la condición de Consejero Ejecutivo, permaneciendo como miembro de la citada Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En la reunión del Consejo de Administración del día 28 de marzo de 2007 fue nombrado Vicesecretario del mismo.

Actualmente, don Vicente Ynzenga tiene la condición de Consejero Ejecutivo, por el desempeño de sus funciones como Secretario General de la sociedad.

La Comisión, de forma unánime, informa favorablemente la reelección de don Vicente Ynzenga Martínez-Dabán, dada su trayectoria en la compañía y la acreditación y dedicación a cuantas funciones le han sido encomendadas por el Consejo.

Madrid, 17 de abril de 2008

**INFORME SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DE LAS CUENTAS
DE LA SOCIEDAD Y DEL GRUPO**

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL PARA EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO DE LAS CUENTAS ANUALES DE CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. Y DEL GRUPO CONSOLIDADO PARA 2008.

Con motivo de la reunión celebrada en fecha 31 de marzo de 2008, la Comisión de Auditoría y Control ha acordado transmitir al Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A., para su elevación a la Junta General de Accionistas, la propuesta de prorrogar el nombramiento de la firma Deloitte España, S.L. como Auditor de las Cuentas Anuales de 2008 de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y de su Grupo consolidado.

Esta propuesta está basada en:

- La amplia experiencia de Deloitte España, S.L. en el Sector Cementero en España.
- La positiva valoración de su contribución como Auditores en ejercicios anteriores.
- La no existencia de ninguna cuestión que pudiera poner de manifiesto un riesgo de falta de independencia en su trabajo ni situaciones de incompatibilidad.
- Un coste, en términos de honorarios sobre activos y sobre importe neto de la cifra de negocios, en línea con los datos públicos del resto de grupos cementeros.
- La adecuada coordinación con las auditorías del Grupo Fomento de Construcciones y Contratas.

El Grupo Cementos Portland Valderrivas viene siendo auditado desde el año 1994 por la firma Arthur Andersen Auditores, S.A., cuya denominación actual es Deloitte España, S.L. Las auditorías se han llevado a cabo mediante contratos prorrogados por periodos anuales, habiendo cumplido rigurosamente con la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en particular en lo que se refiere a la limitación en el número de años de contratación y la obligada rotación del Auditor de Cuentas

responsable del trabajo transcurridos 7 años desde el contrato inicial, plazo que se cubrió el año 2001 produciéndose el consiguiente cambio de socio y gerente responsable de la auditoría a partir de 2002.

Con base a lo indicado anteriormente y en virtud a las competencias recogidas en los Estatutos de la sociedad y en el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoría y Control propone al Consejo de Administración, para su sometimiento por este a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de la firma Deloitte España, S.L. como Auditor externo de las Cuentas Anuales de 2008 de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Madrid, 31 de marzo de 2008

INFORME RELATIVO A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES (Artículo 116bis)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. (en adelante, la Sociedad o la Compañía), debe presentar anualmente a la Junta General de accionistas un Informe explicativo sobre las materias señaladas en dicho precepto, cuyo contenido se ha incluido también en el Informe de Gestión de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2007.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado, en su reunión del pasado 31 de marzo de 2008, poner a disposición de los señores accionistas el presente Informe explicativo sobre los aspectos contemplados en el mencionado artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, que se corresponden con los que a continuación se exponen.

- a) **Estructura de capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

De conformidad con lo dispuesto en el Título II, artículos 5 a 10, de los Estatutos Sociales, el capital social de la Sociedad asciende a cuarenta y un millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos veintisiete euros (41.756.727 €), representado por veintisiete millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos dieciocho acciones totalmente suscritas y desembolsadas, de 1,5 euros de valor nominal cada una, de una sola clase y serie única, no existiendo distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados.

Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta y confieren a su legítimo titular la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos por las Leyes y los Estatutos Sociales.

Capital Social:

Fecha de última modificación	Capital social (€)	Número de acciones	Número de derechos de voto
26-10-1993	41.756.727,00	27.837.818	27.837.818

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores.

c) Participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

Las participaciones significativas en el capital social son las que se expresan en el siguiente cuadro:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	16.358.038	2.393.834	67,361

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
ASESORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN, S.A.	2.249.748	8,082
Cía. Auxiliar de Agencia y Mediación, S.A.	143.686	0,516
Europea de Gestión, S.A.	100	0,000
Cía. General de Servicios Empresariales, S.A.	100	0,000
Corporación Española de Servicios, S.A.	100	0,000
Corporación Financiera Hispánica, S.A.	100	0,000

Por otro lado, debe señalarse que no ha habido movimientos significativos en la estructura accionarial durante el ejercicio 2007.

d) Cualquier restricción al derecho de voto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, cada acción da derecho a emitir un voto, no estableciendo los Estatutos ninguna excepción a este derecho ni limitación alguna al número máximo de votos que pueda emitir un accionista en la Junta General.

e) Pactos parasociales.

La Sociedad no tiene conocimiento de la comunicación como hecho relevante de pactos parasociales ni de la existencia de los mismos a través de ninguna otra vía.

f) **Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.**

El Capítulo II del Título III, artículos 24 a 27 de los Estatutos Sociales y el Capítulo IV, artículos 17 a 22, del Reglamento del Consejo de Administración, regulan en líneas generales el procedimiento de nombramiento, reelección, dimisión y cese de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, mientras que la regulación de la modificación de los Estatutos Sociales se encuentra contenida en los artículos 12 y 19 del Reglamento de la Junta General.

Nombramiento y reelección de consejeros.

Corresponde a la Junta General la facultad de nombrar y separar libremente a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar el nombramiento provisional de algunos de sus miembros, llevado a cabo por el Consejo de Administración por cooptación, de conformidad con el artículo 23.2 de los Estatutos Sociales.

En correlación con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.2 y 17 del Reglamento del Consejo de Administración, éste tiene la facultad de cubrir las vacantes que se puedan producir en el seno del mismo por el procedimiento legal de cooptación, con carácter interino hasta la primera reunión de la Junta General de accionistas que se celebre.

En todo caso, las propuestas de nombramiento de Consejeros que el Consejo someta a la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo por el referido procedimiento de cooptación, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos respecto de los Consejeros independientes y de informe de dicha Comisión respecto de los restantes Consejeros, que deberá adscribir al nuevo Consejero dentro de una de las categorías contempladas en el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 45.3º a) en relación con los artículos 17 y 19 del Reglamento del Consejo.

Asimismo, las propuestas de reelección de Consejeros que se someta a la Junta General por el Consejo deberá contar previamente con un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración (y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro de su ámbito de competencias) han de procurar que las propuestas de nombramientos de Consejeros que se sometan a la Junta General recaigan sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia, tal y como establece el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración.

Con este fin, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene encomendada la función de evaluar las competencias, conocimientos y experiencias necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir cada vacante que se produzca en aquél, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido, así como informar al Consejo

sobre las cuestiones de diversidad de género, de acuerdo con el artículo 45.3 del Reglamento del Consejo de Administración.

Por otro lado, no podrán ser Consejeros los incursos en cualquiera de las prohibiciones previstas por la Ley de Sociedades Anónimas, ni quienes se encuentren en alguna causa de incompatibilidad, en especial, las contempladas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos Sociales.

Remoción de Consejeros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos Sociales, los Consejeros ejercerán los cargos por espacio de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de la misma duración.

Las causas y procedimiento de remoción de Consejeros aparece regulado en el artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración.

De acuerdo con dicho precepto, los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General, en uso de las atribuciones que tiene conferida legal y estatutariamente.

Asimismo, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- b. Si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista al que representan transmita o reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales la participación que tenía en Cementos Portland Valderrivas, S.A.
- c. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- d. Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, el 75% de sus miembros asistentes y representados:
 - Si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o,
 - Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

En relación con los Consejeros independientes, el Consejo no podrá proponer el cese de ningún Consejero de dicha categoría antes del cumplimiento del periodo estatuario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se

entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiere dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en artículo 6.2.a del propio Reglamento del Consejo para poder reunir la condición de Consejero independiente.

Por último, señalar que el artículo 21 del Reglamento del Consejo dispone que cuando cese un Consejero, ya sea por dimisión o por cualquier otro motivo, antes de concluir su mandato, deberá explicar las razones por carta, que remitirá a todos los miembros del Consejo.

Además, dicho cese debe ser comunicado como hecho relevante y puesto de manifiesto el motivo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, siempre y cuando no se haya opuesto expresamente el Consejero a dicha información, al tiempo de presentar su dimisión o cese. En este orden de cosas, se establece que en el caso de que la dimisión del Consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar expresamente dicha circunstancia.

Modificación de los Estatutos Sociales.

Los artículos 12 y 19 del Reglamento de la Junta General establecen el régimen de constitución y adopción del acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales. El régimen establecido en dichos artículos es el general contenido en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, que exige los quórum de constitución y mayorías previstas en el artículo 103 de dicha Ley.

g) Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

De conformidad con los artículos 31 de los Estatutos Sociales y 36 del Reglamento del Consejo de Administración, corresponde al Presidente del Consejo de Administración la efectiva representación y dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias, y, en particular, representar a la Sociedad en los contratos de adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles acordados por el Consejo de Administración si éste no confiere delegación especial a otros, otorgando en los expresados contratos los documentos públicos correspondientes.

Asimismo, el Presidente está facultado para conferir poderes a cualquiera de los vocales del Consejo de Administración u otras personas para que le representen en todos aquellos actos que sean de su competencia.

Por lo demás, las facultades y competencias del Consejo de Administración son las que se establecen en los artículos 30 de los Estatutos Sociales y 7 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, algunas de las cuales están delegadas en el actual

Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad, entre las que se encuentra la relativa a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

Se transcriben a continuación los mencionados preceptos:

Artículo 30.- Facultades.

El Consejo de Administración ejercitará todas las funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social, estando investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la sociedad, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General.

En todo lo no previsto en la Ley o en los presentes Estatutos el Consejo podrá regular su propio funcionamiento, así como el de su Comisión Ejecutiva, restantes Comisiones Delegadas y Consejeros Delegados, mediante la aprobación de un Reglamento interno dentro del marco de los presentes Estatutos.

Artículo 7. Competencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración asume, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control de la Dirección para que cumpla los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la compañía. A tal fin, el Consejo en pleno se reserva la competencia para aprobar:

I. Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- a. El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;*
- b. La política de inversiones y financiación;*
- c. La definición de la estructura del Grupo de sociedades;*
- d. La política de gobierno corporativo;*
- e. La política de responsabilidad social corporativa;*
- f. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;*
- g. La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de formación y control;*
- h. La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.*

II. *Las siguientes decisiones:*

- a. *A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización;*
- b. *La retribución de los Consejeros, así como en el caso de los Consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;*
- c. *La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;*
- d. *Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;*
- e. *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.*

III. *Las operaciones que la sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados.*

Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- *Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;*
- *Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como administrador del bien o servicio del que se trate;*
- *Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.*

El Consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, debiendo el Consejero al que le afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho a voto, ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y falla.

2. *Las competencias que aquí se le atribuyen al Consejo lo serán con carácter indelegable, salvo las mencionadas en los puntos II y III, que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva, debiendo posteriormente ser ratificadas por el Consejo en pleno.*

Por lo que se refiere a la posibilidad de emitir o recomprar acciones, no existen facultades delegadas o autorizaciones de este tipo conferidas por la Junta General a favor del Consejo de Administración.

- h) **Acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

La Sociedad no ha celebrado ningún tipo de acuerdo o contrato que entre en vigor, pueda verse modificado o terminado en caso de producirse un cambio de control en el accionariado de la Compañía como consecuencia de una oferta pública de adquisición.

- i) **Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

La Sociedad no tiene establecidos planes de pensiones complementarios a los de la Seguridad Social. De acuerdo con lo recogido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en aquellos casos concretos en que existen obligaciones similares, la Sociedad procede a exteriorizar los compromisos con su personal en dicha materia.

Adicionalmente, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, en su día se contrató y pagó la prima de un seguro para atender el pago de las contingencias relativas al fallecimiento, incapacidad laboral permanente, premios y pensiones de jubilación u otros conceptos a favor, entre otros, de algunos de los consejeros ejecutivos y directivos. En particular, las contingencias que dan lugar a indemnización son las que supongan extinción de la relación laboral por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Decisión unilateral de la empresa
- b. Disolución o desaparición de la sociedad matriz por cualquier causa, incluyendo la fusión o escisión.
- c. Fallecimiento o invalidez permanente.
- d. Otras causas de incapacitación física o legal.
- e. Modificación sustancial de las condiciones profesionales
- f. Cese, una vez cumplidos los 60 años, a petición del directivo y con la conformidad de la empresa.
- g. Cese, una vez cumplidos los 65 años, por decisión unilateral del directivo.

En la cuenta de resultados de la sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007, se incluyen pagos en concepto de primas por dicho seguro por importe de 299 miles de euros. Una vez efectuados dichos pagos, el valor razonable de las primas aportadas cubre la totalidad de las obligaciones actuariales contraídas.

Madrid, 31 de marzo de 2008

INFORME SOBRE POLÍTICA RETRIBUTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INTRODUCCIÓN

En aplicación del artículo 7, apartado 1 del Reglamento del Consejo de Administración es competencia del mismo la elaboración, entre otras, de la Política de Retribución de los miembros del Consejo y la decisión sobre la retribución de los Consejeros Ejecutivos, en cuanto a la retribución adicional que deban percibir por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos así como la correspondiente a la de Consejeros Independientes, todo ello previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tiene encomendada esta competencia en el artículo 45.4 del mencionado Reglamento del Consejo de Administración.

Como manifestación de estas funciones y cumpliendo con el principio de transparencia que inspira toda la normativa de la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo y con lo previsto en los artículos 34 del Reglamento del Consejo de Administración y 33 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración emite el presente informe, del que se dará conocimiento a la Junta General de Accionistas de la Sociedad y será asimismo insertado en la página web de la sociedad.

Para su elaboración se ha contado, además, con el asesoramiento de servicios internos de la compañía.

I.- Retribución de los consejeros por su actividad como consejeros.

1. Finalidad.

La política de retribuciones persigue remunerar a los administradores de forma adecuada a la dedicación y responsabilidad asumidas, pero sin que ésta comprometa, por su cuantía, su independencia.

2. Límite global de retribuciones.

Según artículo 33 de los Estatutos sociales, el cargo de Consejero es retribuido. Esta retribución consiste en una participación en los beneficios líquidos, que en ningún caso podrá rebasar el 2,5 % del resultado del ejercicio atribuido a Cementos Portland Valderrivas, S.A en las Cuentas anuales consolidadas del Grupo, del que es Sociedad dominante, para el conjunto de Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal, y de haberse reconocido a los socios, un dividendo mínimo del 4%.

3. Determinación del porcentaje que corresponde al Consejo de Administración en cada ejercicio, como retribución por su labor.

Corresponde a la Junta General la determinación de dicho porcentaje de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 40 de los Estatutos Sociales.

4. Distribución.

El Consejo distribuye entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo o de sus Comisiones delegadas y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, pudiendo incluir tanto retribuciones fijas, como dietas, conceptos retributivos de carácter variable o sistemas de previsión.

II.- Aplicación de la política de retribución de los Consejeros en el ejercicio 2007.

A continuación se resume la aplicación de la política de retribuciones de los Consejeros por el ejercicio de sus funciones durante el año 2007, según lo aprobado por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de fecha 28 de noviembre de 2007. El montante total que se propone para este ejercicio es de 2.001.510 euros, que supone, sobre el beneficio líquido de Cementos Portland Valderrivas, S.A. un 1,4282 % del mismo, por debajo del límite máximo estatutariamente previsto.

De esta cantidad, el Consejo de Administración, igualmente a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acordó repartir como cuantía fija la misma, retribuyendo las diferentes responsabilidades de sus Comisiones Delegadas con el siguiente resultado:

A cada miembro del Consejo de Administración, 69.000 euros por el ejercicio completo.

A cada miembro de la Comisión Ejecutiva, 69.000 euros por ejercicio completo

A cada miembro de la Comisión de Auditoria y Control, 36.000 euros por ejercicio completo.

A cada miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones 30.000 euros.

No se han establecido otras retribuciones distintas para los Consejeros, no percibiendo éstos, en consecuencia, cantidad alguna por dietas o por variable ni aportaciones a planes de pensiones, primas por seguro de vida, ni en opciones sobre acciones, ni otros instrumentos financieros.

Las cuantías por Consejero y miembros de sus Comisiones Delegadas son iguales a las devengadas en el ejercicio 2006 y percibidas en junio de 2007.

III.- Aplicación de la política retributiva a los Consejeros Ejecutivos.

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos Sociales y 34 del Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros ejecutivos de la sociedad, además de la remuneración en cuanto que Consejeros, dadas las funciones que desarrollan, perciben adicionalmente otras cantidades por conceptos similares a los otros Altos Cargos de la sociedad, consistentes en una cantidad fija y una retribución variable, en función de objetivos, que no puede superar el 15% de la cuantía fija.

De los tres Consejeros Ejecutivos, dos de ellos mantienen, de forma histórica, una garantía constituida en su día por la Sociedad, de la que también es partícipe un Alto Cargo de la Sociedad no Consejero, en función de la cual percibirán una cuantía que oscila entre 3,5 y dos anualidades, dependiendo de la antigüedad en la Sociedad, siendo la antigüedad mínima de 10 años. En particular, las contingencias que dan lugar a indemnización son las que supongan extinción de la relación laboral por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Decisión unilateral de la empresa
- b) Disolución o desaparición de la sociedad matriz por cualquier causa, incluyendo la fusión o escisión
- c) Fallecimiento o invalidez permanente
- d) Otras causas de incapacitación física o legal
- e) Modificación sustancial de las condiciones profesionales
- f) Cese, una vez cumplidos los 60 años, a petición del directivo y con la conformidad de la empresa
- g) Cese, una vez cumplidos los 65 años, por decisión unilateral del directivo.

Esta garantía fue externalizada, en su momento, aportando la Sociedad anualmente la prima correspondiente para mantener actualizado el capital comprometido.

En el ejercicio 2007, la prima aportada ascendió a la cantidad de 298.670 €, cantidad que cubre la totalidad de las obligaciones actuariales contraídas.

Asimismo, uno de los tres Consejeros calificados como Ejecutivos, se encuentra acogido al Plan de Pensiones establecido por la Sociedad para todos sus trabajadores, siendo equivalentes las aportaciones de la Empresa y del Consejero Ejecutivo, con el límite establecido para las aportaciones anuales en Fondos de Pensiones, en función de la edad del partícipe.

IV.- Retribución de los Consejeros independientes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento del Consejo de Administración, los Consejeros independientes han sido retribuidos en función de su dedicación al Consejo y a las Comisiones Delegadas de éste a las que pertenecen y no son beneficiarios de ningún sistema de previsión financiado por Cementos Portland Valderrivas, S.A, ni de los planes de incentivos puesto que no se han establecido los mismos por la Sociedad.

Como conclusión diremos que son los principios de moderación y adecuación de responsabilidad, compromiso y dedicación con retribución, los que han presidido la determinación de las remuneraciones a percibir por los Consejeros de la sociedad, que quedan comprendidas en los mismos parámetros de otras empresas de las mismas características y dimensiones.

Madrid, 31 de marzo de 2008

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS CONSEJEROS DURANTE EL EJERCICIO 2007

I. INTRODUCCIÓN.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. (en adelante, la Sociedad) ha procedido a la emisión del presente Informe con el fin de verificar la calificación de los Consejeros de la Sociedad conforme a las cuatro categorías reguladas en el artículo 6.2 del Reglamento del Consejo de Administración (Consejeros externos independientes, Consejeros externos dominicales, Consejeros ejecutivos y Otros Consejeros externos).

El objeto del Informe es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.4 del Reglamento del Consejo de Administración, a través del cual se incorpora la recomendación 14 del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para que el Consejo de Administración pueda cumplir, a su vez, sobre la base del presente Informe, con su obligación de confirmar o, en su caso, revisar la actual calificación de cada Consejero en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 6.4 Reglamento del Consejo de Administración

“El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, explicando además respecto de los Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, las razones que expliquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas (...)”.

En la elaboración del Informe han intervenido y participado activamente todos los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, bajo la dirección y coordinación de su Presidente, tomándose en consideración los comentarios y valoraciones formulados por todos ellos.

La Comisión ha procedido a la verificación de la calificación de los Consejeros a través de un procedimiento formal de valoración de las circunstancias personales y profesionales de cada uno de ellos, a los efectos de determinar si las mismas permiten que los Consejeros mantengan la calificación que tienen actualmente asignada o si se ha

producido algún cambio en las mencionadas circunstancias que pueda conllevar, a su vez, una modificación de dicha calificación.

El presente Informe de Calificación de Consejeros será presentado al Consejo de Administración por el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su sesión del día 27 de febrero de 2008.

II. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CONSEJEROS.

El proceso formal de valoración de las circunstancias personales y profesionales de los Consejeros de la Sociedad llevado a cabo por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pone de manifiesto, en primer lugar, que todos ellos cumplen los requisitos de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia exigidos por el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración, así como que ningún Consejero se ha visto incurso durante el ejercicio 2007 en ninguna de las causas de cese recogidas en el artículo 21.2 de dicho Reglamento.

Por lo que respecta a la calificación concreta de cada uno de los Consejeros de la Sociedad atendiendo a las distintas categorías de Consejeros contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento del Consejo de Administración, cabe señalar lo siguiente:

A. CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES.

Los miembros del Consejo de Administración que al cierre del ejercicio 2007 tienen la categoría de Consejeros externos independientes son cinco, D. Feliciano Fuster Jaume, D. Jaime de Marichalar y Sáenz de Tejada, D^a. Concha Sierra Ordoñez, D. José Ignacio Taberna Ruiz y la sociedad CARTERA NAVARRA, S.A., representada por D. José María Iturrioz Echamendi.

Analizadas las circunstancias personales y profesionales de cada uno de los mencionados Consejeros, esta Comisión ha llegado a la conclusión de que en ninguno de ellos existe ningún tipo de relación con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos que pueda comprometer su independencia, reuniendo además el resto de requisitos exigidos en el artículo 6.2 a) del Reglamento del Consejo de Administración para poder conservar la calificación de Consejeros independientes.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que estos Consejeros independientes no fueron en el momento de su nombramiento propuestos a instancia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tal y como exige la nueva redacción dada al artículo 45.3 a) del Reglamento del Consejo de Administración y la definición vinculante

contenida en el Código Unificado, al no ser dicha propuesta un requisito de independencia conforme a la anterior normativa interna de la sociedad ni a las definiciones incluidas en los anteriores códigos e informes de buen gobierno (Olivencia y Aldama). A este respecto, y hasta el momento en que, en su caso, deba producirse la propuesta de reelección a la Junta de estos Consejeros independientes por parte de esta Comisión, la misma entiende que debe mantenerse la calificación de independiente de dichos Consejeros.

Por otro lado, se ha analizado en particular la situación en la que se encuentra la sociedad CARTERA NAVARRA, S.A., cuyo primer nombramiento como Consejero es de fecha 25 de mayo de 1993, en relación con lo previsto en el artículo 6.2 a), apartado VIII, del Reglamento del Consejo de Administración, que establece lo siguiente:

“Sin perjuicio de su continuidad en el Consejo de Administración, no podrá ser calificado como Consejero independiente, aquel Consejero que haya tenido esa consideración durante un período no interrumpido de 12 años, si bien el Consejo podrá proponer a la Junta General, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se mantenga su calificación de independiente pese a darse la circunstancia referida”.

A este respecto, la Comisión considera que no hay ningún impedimento para calificar a CARTERA NAVARRA, S.A. como Consejero independiente ya que, aunque su primer nombramiento como Consejero se remonta al año 1993, dicha entidad ha sido calificada por primera vez por la Sociedad como Consejero independiente con motivo de su último nombramiento de fecha 25 de junio de 2003 por lo que no ha mantenido la condición de Consejero independiente durante un plazo superior a 12 años. En este sentido, esta Comisión considera que no habría ningún impedimento para que, en caso de proponerse su renovación como Consejero en la próxima Junta General ordinaria, (dado que el periodo de cinco años para el que fue nombrado vence este año 2008) CARTERA NAVARRA, S.A. siga siendo calificada como Consejero independiente

B. CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES.

Por lo que se refiere a la categoría de Consejeros dominicales, ésta se encuentra en la actualidad representada por ocho miembros del Consejo de Administración, todos ellos vinculados a uno de los accionistas significativos, y accionista mayoritario, de la Sociedad, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Los mencionados Consejeros dominicales vinculados a dicho accionista significativo son los que se enumeran a continuación:

- D^a. Esther Koplowitz Romero de Juseu.
- EAC INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L., representada por D^a. Alicia Alcocer Koplowitz.
- EAC MEDIO AMBIENTE, S.L., representada por D^a. Esther Alcocer Koplowitz.
- MELIOTO, S.L., representada por D^a. Carmen Alcocer Koplowitz.
- IBERSUIZAS ALFA, S.L., representada por D. Luis Chicharro Ortega.
- D. Fernando Falcó Fernández de Córdoba.
- CARTERA DEVA, S.A., representada por D. Jaime Llantada Aguinaga.
- D. Rafael Montes Sánchez.

Todos estos Consejeros han sido nombrados como tales a propuesta de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., derivándose asimismo de la documentación societaria que dicho accionista significativo asume que aquéllos han sido designados por él.

Además, en el caso de EAC INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L., IBERSUIZAS ALFA, S.L., D. Fernando Falcó Fernández de Córdoba, CARTERA DEVA, S.A. y D. Rafael Montes Sánchez, éstos también pertenecen al Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., lo que supone una presunción más de la vinculación existente con dicho accionista y, en consecuencia, también de su caracterización como Consejeros dominicales.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 b) del Reglamento del Consejo de Administración, no cabe sino concluir que los Consejeros mencionados se encuentran correctamente adscritos a la categoría de Consejeros externos dominicales, procediendo mantener dicha calificación.

C. CONSEJEROS EJECUTIVOS.

La categoría de Consejeros ejecutivos se encuentra representada por tres Consejeros, D. José Ignacio Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo, D. José Manuel Revuelta Lapique y D. Vicente Ynzenga Martínez-Dabán.

Por lo que se refiere a D. José Ignacio Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo, éste ocupa el cargo de Presidente del Consejo y Consejero Delegado, desempeñando en su calidad de primer ejecutivo de la Sociedad funciones de Alta Dirección, de modo que de acuerdo con el artículo 6.2 c) del Reglamento del Consejo de Administración procede mantener su calificación como Consejero ejecutivo.

Por lo que respecta a D. José Manuel Revuelta Lapique y D. Vicente Ynzenga Martínez-Dabán, éstos se encuentran vinculados a la Sociedad por una relación de carácter laboral y desempeñan funciones de Alta Dirección, ocupando el primero de ellos el cargo de Director General, adjunto al Consejero Delegado, y el segundo el de Secretario General de la Sociedad, por lo que igualmente procede mantener su calificación como Consejeros ejecutivos.

D. OTROS CONSEJEROS EXTERNOS.

En relación con esta última categoría de Consejeros, cabe destacar la existencia de un Consejero con dicha condición, D. Rafael Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo.

Los motivos que explican la adscripción de D. Rafael Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo a esta categoría residual de Consejero externo regulada en el artículo 6.2 d) del Reglamento del Consejo de Administración son:

- i. Por un lado, la imposibilidad de considerarlo como Consejero independiente por la existencia de una relación de parentesco directa (consanguinidad de primer grado) con uno de los Consejeros ejecutivos de la compañía, en concreto, por ser hermano del Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad, D. José Ignacio Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo, según lo dispuesto en el artículo 6.2 a), apartado VII, del Reglamento del Consejo de Administración; y
- ii. Por otro lado, la imposibilidad de considerarlo Consejero dominical al no poseer una participación accionarial significativa en la compañía, no haber sido nombrado Consejero por su condición de accionista, ni encontrarse vinculado en modo alguno a ningún otro accionista que le haya designado o propuesto para el cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 b) del Reglamento del Consejo.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión estima que procede mantener y ratificar la calificación de D. Rafael Martínez-Ynzenga Cánovas del Castillo dentro de la categoría especial y residual de Otro Consejero externo.

III. CONCLUSIONES.

Como consecuencia del proceso de elaboración del presente Informe, la Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones sobre la calificación de los Consejeros de la Sociedad:

- Todos los Consejeros cumplen los requisitos de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia exigidos por el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración.
- Se verifica que ningún miembro del Consejo se ha visto incurso durante el ejercicio 2007 en ninguna de las causas de cese recogidas en el artículo 21.2 del Reglamento del Consejo.
- A lo largo del ejercicio 2007 no se ha llevado a cabo ninguna corrección o modificación de la categoría de Consejeros a que se encontraban adscritos cada uno de los distintos miembros del Consejo de Administración.
- Correlativamente a lo anterior, la Comisión no ha advertido ninguna modificación de las circunstancias personales o profesionales de ninguno de los Consejeros durante el ejercicio 2007 que justifique una revisión de la categoría de los mismos, de modo que procede mantener y confirmar la calificación de todos ellos.

Madrid a 26 de febrero de 2008